



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 01 de Mayo de 2020.

No. 054

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección Jurídica y Dirección de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.

##### SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Acuerdo por el que se establecen las directrices que deberán observar las y los Servidores Públicos en el cumplimiento de la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés, por causa justificada, durante la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

2 - 7

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

##### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo por el que se amplía el periodo para reducir las actividades no prioritarias de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 04 (cuatro) al 29 (veintinueve) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), se reanuda el plazo de 30 (treinta) días previsto por el artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para que las Entidades Fiscalizadas otorguen respuesta a las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho) y se establecen las medidas pertinentes a efecto de continuar con la ejecución del programa anual de auditorías.

8 - 11

#### AVISOS JUDICIALES

12 - 15

#### AVISOS NOTARIALES

15 - 16

**PODER EJECUTIVO ESTATAL**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA**

**AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA.**

**C. GABRIEL JOSÉ GARCÍA COPPEL**, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8 fracciones XVIII y XXI, 20 fracciones V y XVII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa; 1, 3 primer párrafo, apartado A, 6, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE SINALOA**

Se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, gobiernos estatales y municipales, autoridades, organismos autónomos y, al público en general, que el domicilio de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa y de la Dirección de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa; se encuentra ubicado en Edificio B de HOMEX, Segundo Piso, Avenida Rotarismo #1140, Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80020, Culiacán, Sinaloa, con horario de atención en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Por lo anterior, todas las notificaciones, correspondencia, diligencias, citaciones y demás asuntos competencia de las Direcciones Jurídica y de Comercio Exterior ambas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa deberán realizarse en el domicilio antes señalado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Culiacán Rosales, Sinaloa a los 28 días del mes de Abril de 2020

**Atentamente.**

**El Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa.**

**C. Gabriel José García Coppel.**

**Atentamente.**

En suplencia por ausencia del Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa; con fundamento en los artículos: 1, 2, 17, 20 fracción XII; 21 fracción IV, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa; y, 1, 3, apartado B fracción II; 5, de su Reglamento, firma el Director de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria.

  
**C. David Ricardo Moreno Ramos.**

**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CARLOS SÁNCHEZ ROBLES**, Subsecretario de Responsabilidades y Normatividad, encargado del despacho por ausencia de la Titular de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, con fundamento en los artículos 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción XIV y 30, fracciones I, VI, XI, XVIII, y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 6, 8, fracciones I, XI, XXXII, XLIV y XLIX en relación con el diverso 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como 3, fracción XXIV, en relación con los diversos 9, fracción I, 32, 33, 48, párrafo segundo, y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y

**CONSIDERANDO**

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); Que, bajo dicho contexto, el 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud Federal, emitió el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", mediante el cual se ordena como una medida de acción extraordinaria, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad;

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal declaró iniciada la Fase 3 de la epidemia de COVID-19, al estar nuestro país en la etapa de ascenso rápido que implica un gran número de contagios y hospitalizaciones, por lo que el Secretario de Salud Federal, expidió el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", mismo que ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

Que la declaratoria precedente, en su ARTÍCULO QUINTO, establece que los gobiernos de las entidades federativas deberán, entre otras obligaciones, instrumentar medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría de Salud Federal de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19, así como establecer y ejecutar mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación; y en el caso de nuestro Estado, se tienen registros de municipios con alto grado de propagación;

Que a fin de procurar el cumplimiento de lo inmediato anterior, así como a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, el Gobierno del Estado de Sinaloa adoptó medidas tendientes a evitar aglomeraciones en las áreas de atención al público, dentro de las que resalta, la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo, al 30 de mayo del citado año;

Que en armonía con dichas medidas de prevención y mitigación de la propagación de contagios, el Servicio de Administración Tributaria determinó el pasado 22 de abril, extender el plazo relativo a la presentación de la Declaración Anual de las personas físicas correspondiente al ejercicio 2019, hasta el 30 de junio de 2020, como acción preventiva en materia de salud pública, al declararse el 21 de abril de 2020 la Fase 3 de la emergencia sanitaria;

Que incluso otros poderes constitucionales se han sumado al cumplimiento de las medidas de prevención dictadas por las autoridades sanitarias, como es el caso del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien emitió el Acuerdo General 6/2020, mediante el que se reforma y adiciona el similar 4/2020, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de la salud pública derivado del virus COVID-19, en el que se señala que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación del 18 de marzo al 5 de mayo de 2020, con excepciones previstas en el mismo Acuerdo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado día 16 de abril,

Que en este escenario de emergencia nacional, se han trastocado muchas acciones y cumplimiento oportuno de obligaciones vinculadas al ejercicio de la función pública, entre las que se encuentran el cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, de conflicto de interés y de declaración fiscal,

Lo anterior, ya que darle cumplimiento oportuno, en los términos que señalan los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así como sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, que establecen el mes de mayo de cada año para la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como 60 días naturales para la de inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión; podría implicar romper con las medidas sanitarias de observancia obligatoria para las y los servidores públicos que desempeñan actividades no esenciales, como la jornada "quédate en casa", y "sana distancia",

Y en este sentido, para muchos otros de las y los servidores públicos que desempeñan actividades esenciales, les representaría distraerse de actividades que podrían ser de ejercicio prioritario, como es la atención de los servicios de salud y de servicios básicos, razón por la cual trasladarse a otras instituciones públicas o del servicio bancario nacional a solicitar información para actualizar aquella que deberá ser incluida en sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés, podría poner en riesgo la salud al quebrantarse la medida de prevención (sana distancia), e incluso eventualmente, no tendrían a su alcance la información completa para cumplir con dicha obligación, dada la extensión del plazo que autorizó el Servicio de Administración Tributaria hasta el 30 de junio del presente año,

Que por otro lado, el ya citado artículo 33, en su párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación;

Que aplicando a *contrario sensu* la disposición legal citada en el considerando anterior, y sólo si no existiera causa justificada alguna para cumplir oportunamente con la obligación que nos viene ocupando, se activaría la facultad de este Órgano Estatal de Control para iniciar las correspondientes investigaciones y en su caso requerir su cumplimiento obligatorio;

Que en este orden de ideas, dada la emergencia sanitaria y la declaratoria de fase 3, derivadas de la epidemia COVID-19, en este momento, si podría actualizarse una causa justificada para que todos las y los servidores públicos obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de interés, se abstengan de cumplir con este deber en los plazos que marca la Ley de la Materia, en tanto permanezca esta emergencia sanitaria;

Que el 27 de abril de 2020, en sesión plenaria de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación, sus integrantes reconocieron el deber de cooperar con las autoridades sanitarias federales en la atención de medidas que se estimen necesarias, como lo establece el artículo 140 de la Ley General de Salud, y en ese sentido, por unanimidad, se aprobó la propuesta de modelo de Acuerdo en materia de presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, a fin que sirva de guía a efecto que las entidades federativas que determinen necesario expedir el respectivo acuerdo para la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses previstas en los artículos 32, 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, coadyuvando con ello en las indicaciones de "quédate en casa", "sana distancia" y las derivadas de la Fase 3, emitidas por el Consejo General de Salud, con el objeto de que la presentación de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés se pueda realizar en un marco de seguridad física y jurídica de todos las y los servidores públicos;

Que con fundamento en las disposiciones enunciadas en el cuerpo del presente instrumento, y dado que esta Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en términos de lo que dispone el artículo 30, fracciones I y XXI del Reglamento Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, es la dependencia facultada para dirigir las políticas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción del Poder Ejecutivo, así como de recibir y registrar las declaraciones patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS, POR CAUSA JUSTIFICADA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entiende y es sensible a las circunstancias que obligan a las y los servidores públicos a cumplir de manera estricta con las jornadas "quédate en casa", "sana distancia" y las derivadas de la declaratoria de fase 3 dictadas por las autoridades sanitarias federales y del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reconoce y declara que la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), puede ser una causa

justificada que impida a las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, presentar sus declaraciones de situación patrimonial, en la modalidad de modificación, y de conflicto de interés, en los términos que establecen los artículos 33, fracción II, 48, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33, fracción II, en relación con el diverso 48, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO TERCERO** - En consecuencia, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, podrán cumplir con la obligación de rendir su declaración de situación patrimonial, en la modalidad de modificación, y de conflicto de interés, inclusive, hasta el 31 de julio de 2020, sin que se apliquen las consecuencias jurídicas previstas por el artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO CUARTO**.- Se reconoce y declara que la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), puede ser una causa justificada que impida a las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, presentar sus declaraciones de situación patrimonial, en la modalidad de inicio y conclusión, en los términos que establecen los artículos 33, fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, incluyendo la de conflicto de interés a que se refieren los artículos 48, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 48, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO QUINTO** - En consecuencia, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, al cumplir con la obligación de rendir su declaración de situación patrimonial, en la modalidad de inicio, conclusión y de conflicto de interés, para efectos de su cómputo, seguirán rigiéndose conforme a su plazo de inicio previsto en los artículos 33, fracciones I y III, así como 48, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sus correlativos 33, fracciones I y III, y 48, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y concluirá el 31 de julio de 2020, sin que durante ese periodo se haga la declaratoria a que se refiere el artículo 33, párrafo quinto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el día de su expedición. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** La plataforma para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales, estará disponible a partir del 1° de mayo de 2020, para la presentación de declaraciones patrimoniales iniciales, de modificación y finales, por lo cual, aquellos servidores públicos que no se encuentren en el supuesto de alegar la causa de justificación a que se refieren las presentes directrices, y en consecuencia, estén en oportunidad de cumplir con esta obligación, podrán hacerlo durante el mes de mayo como marca la ley.

Los formatos para la presentación de dichas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, seguirán siendo los mismos que contempla la plataforma Declara Net Sinaloa, disponible en el link <http://declaranet.sinaloa.gob.mx>.

En el caso de las declaraciones de conflicto de interés, en razón de que el cumplimiento de esta obligación implica su presentación de manera física, por razón excepcional, podrá remitirse vía electrónica al correo [declarapat@sinaloa.gob.mx](mailto:declarapat@sinaloa.gob.mx), señalando un medio de contacto para efectos de su validación y/o certificación.

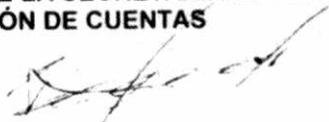
**TERCERO.** Por lo anterior, los formatos para la presentación de dichas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, publicados el 23 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, sólo serán operables para el Estado de Sinaloa a partir del 1° de mayo de 2021, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción.

**CUARTO.** Los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán cumplir con la presentación de la declaración de situación patrimonial, en la modalidad de modificación, durante el mes de mayo de 2021.

**QUINTO.** Lo dispuesto en los ARTÍCULOS TERCERO y QUINTO del presente Acuerdo, estará supeditado a las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte.

**EL SUBSECRETARIO DE RESPONSABILIDADES Y NORMATIVIDAD  
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS**



**LIC. CARLOS SÁNCHEZ ROBLES**

## PODER LEGISLATIVO ESTATAL AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Culiacán, Sinaloa, a 28 de abril de 2020.

**ACUERDO** por el que se amplía el periodo para reducir las actividades no prioritarias de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 04 (cuatro) al 29 (veintinueve) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), se reanuda el plazo de 30 (treinta) días previsto por el artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para que las Entidades Fiscalizadas otorguen respuesta a las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho) y se establecen las medidas pertinentes a efecto de continuar con la ejecución del programa anual de auditorías.

**LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA, Auditora Superior del Estado de Sinaloa**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 fracción XXII, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 fracción VI, 8 fracción XXXVI, 19 primer párrafo, 22 fracciones I, XII y XXI y 83 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como en los arábigos 1, 2, 3 punto 1., 7 párrafo primero, 8 fracciones I, XXVII y XXIX y 9 fracciones XI y XXVIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 43 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que es facultad exclusiva del Congreso del Estado revisar y fiscalizar por medio de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyecto de presupuesto de egresos.

Que conforme a lo dispuesto por el arábigo 53 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 2 y 3 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, y numeral 2 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, éste es el órgano técnico de fiscalización general en esta Entidad, cuya función esencial es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal o municipal, goza de plena independencia, autonomía técnica y de gestión, contando con el personal capacitado para cumplir de manera eficaz sus atribuciones.

Asimismo, según lo dispuesto por los párrafos tercero y quinto, ambos del artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 22, fracción XIV de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, el 30 (treinta) de abril es la fecha límite para la presentación de la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como del Informe sobre la aplicación de los recursos públicos que deben presentar los Entes Públicos Estatales y Municipales

El artículo 49 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, establece que el titular de este ente de fiscalización superior enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que 43 haya sido entregado al Congreso del Estado, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 22 fracción I, en relación con los arábigos 7 párrafo primero y 8 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, la suscrita Auditora Superior del Estado, representa a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que a la misma competen.

Que el artículo 8 fracción XXXVI de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, establece que el precitado ente fiscalizador tiene la facultad de declarar los días inhábiles para la práctica de sus actividades y, con relación a ello, el numeral 83 del mismo cuerpo normativo, dispone que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles; que son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos; el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del día cinco de dicho mes; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno del aludido mes; el primero y cinco de mayo, el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; cada seis años, el día que corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; periodos vacacionales, así como aquéllos que mediante acuerdo del Auditor Superior del Estado se declaren como inhábiles; acuerdo que debe publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la página electrónica oficial y en sitios visibles de este ente fiscalizador.

Así también, los artículos 8, fracción I y 55 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, disponen que este ente de fiscalización superior, tiene como atribución establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los Poderes del Estado y Municipios, y que para el cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley, el Auditor Superior del Estado, por escrito, fijará las normas, técnicas y procedimientos a que deban sujetarse, las visitas, inspecciones y auditorías, los que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan; en ese mismo tenor, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado en su artículo 12, fracción II, prevé como atribución del Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, la de establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, necesarios para la fiscalización superior.

Por otra parte, en atención a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, autoridades sanitarias nacionales y estatales, en relación con la pandemia originada por el virus COVID-19, en Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el día diecisiete (diecisiete) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se aprobó el acuerdo número 54 de la Junta de Coordinación Política que establece el Plan de Acción de Labores y Medidas Preventivas por el COVID-19 dentro del Congreso del Estado de Sinaloa.

Que en virtud de lo anterior, en el punto "SEGUNDO" del acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2020 (dos mil veinte), la suscrita Auditora Superior del Estado de Sinaloa, determiné reducir las actividades no prioritarias del ente de fiscalización superior que represento, durante el periodo comprendido del 25 (veinticinco) de marzo al 03 (tres) de abril y del 13 (trece) al 20 (veinte) de abril del 2020 (dos mil veinte), periodo para el cual se estableció la vigencia de diversas medidas de prevención con la finalidad de salvaguardar la salud del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, así como evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19, en el entendido de que el citado acuerdo puede ser modificado en cualquier momento, según las circunstancias de evolución de la pandemia del referido virus, conforme a las recomendaciones que emita la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias nacional y estatal.

Que la Secretaría de Salud ha señalado que el número de casos ha ido en aumento, por lo que ha recomendado que los habitantes del país permanezcan en sus casas, para contener la enfermedad causada por el COVID-19, razón por la cual con fecha 30 (treinta) de marzo de 2020 (dos mil veinte), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO emitido por el Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual entró en vigor en dicha fecha y continuará vigente hasta el día 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte).

El día 1 (primero) de abril de 2020 (dos mil veinte), el Pleno de la LXIII (Sexagésima Tercera) Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, aprobó el acuerdo sometido a consideración por parte de la Junta de Coordinación Política, a saber, el "ACUERDO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE, CON CARÁCTER DE EXTRAORDINARIO Y POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR DERIVADAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID-19, SE DIFIERE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PÚBLICAS ORDINARIAS RELATIVAS A LOS DÍAS 2, 7, 9, 14, Y 16 DE ABRIL DE 2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES, siendo éstas últimas encaminadas a la suspensión de labores del personal técnico y administrativo del Congreso del Estado, con excepción de quienes tengan a su cargo la seguridad interior de la sede legislativa y aquellas áreas y servidores públicos que la Secretaría General requiera para el ejercicio de funciones esenciales, medida que culminará el día 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte); asimismo, se determinó que la Oficialía de Partes continuará con sus funciones bajo una modalidad no presencial, por lo que los oficios, iniciativas y correspondencia habrán de recibirse a través del correo electrónico institucional que se habilite para dicho efecto.

En concordancia con lo anterior, la suscrita en mi carácter de Auditora Superior del Estado de Sinaloa mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 03 (tres) de abril de 2020 (dos mil veinte), determiné ampliar el periodo de reducción de actividades no prioritarias del Ente de Fiscalización que represento durante el periodo comprendido del 21 (veintiuno) al 30 (treinta) de abril del año 2020 (dos mil veinte), estableciendo además las medidas pertinentes para continuar con la ejecución del programa anual de auditorías, asimismo, a través de un diverso acuerdo publicado en el referido medio de difusión oficial con fecha 03 (tres) de abril de 2020 (dos mil veinte), se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)".

Con fecha 21 (veintiuno) de abril de 2020 (dos mil veinte), se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el Acuerdo emitido en dicha fecha por el Secretario de Salud, mediante el cual se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 (treinta y uno) de marzo de 2020 (dos mil veinte), a través del cual en su artículo Primero: "Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional."

En ese mismo sentido, el día 27 (veintisiete) de abril del presente año, la Junta de Coordinación Política de la LXIII (Sexagésima Tercera) Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, acordó diferir las sesiones hasta el próximo 2 (dos) de junio de 2020 (dos mil veinte).

Con sustento en los preceptos constitucionales, legales y acuerdos invocados, la suscrita Auditora Superior del Estado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica el acuerdo emitido por la suscrita Auditora Superior del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2020 (dos mil veinte), a efecto de ampliar el periodo para reducir las actividades no prioritarias de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, durante el periodo comprendido del 04 (cuatro) al 29 (veintinueve) de mayo del año 2020 (dos mil veinte).

**SEGUNDO.-** Con la finalidad de salvaguardar la salud del personal que labora en la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, evitar el contagio y la propagación del virus COVID-19, se reducen las actividades no prioritarias durante el periodo comprendido del 04 (cuatro) al 29 (veintinueve) de mayo del año 2020 (dos mil veinte), tiempo en el cual prevalecerán las medidas de prevención siguientes:

- a) Con la finalidad de evitar concentración de personas y la propagación del virus, se suspende la celebración de audiencias y demás diligencias presenciales programadas con anticipación para llevarse a cabo en las instalaciones que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa;
- b) Los titulares y demás personal de las diversas áreas administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, continuarán el sistema de trabajo en casa para la realización de las labores atinentes a sus responsabilidades;
- c) Se suspenden los plazos y términos otorgados dentro de los procedimientos tramitados por las áreas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- d) Se reanuda el plazo de 30 (treinta) días previsto por el artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para que las Entidades Fiscalizadas otorguen respuesta a las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho);
- e) A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y hasta el día 29 (veintinueve) de mayo de 2020 (Dos mil veinte), la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, continuará sus funciones de manera no presencial, por lo que cualquier respuesta, oficio, información, documentación, correspondencia o cualquier otro escrito que se dirija a este ente de fiscalización, deberá ser enviado de forma digital al correo electrónico institucional [oficialia@ase-sinaloa.gob.mx](mailto:oficialia@ase-sinaloa.gob.mx) cuando el archivo no exceda de 20 MB (Megabytes), y en los casos en que sea de mayor volumen deberá subirse a una dirección web cuyo acceso será habilitado mediante un usuario y contraseña que le será proporcionado al interesado que cuente con legitimación, previa solicitud que se dirija al correo electrónico antes mencionado.
- f) En razón de lo establecido en los incisos d) y e) que anteceden, al concluir el periodo de contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), los entes fiscalizados deberán allegar a la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, la certificación de las respuestas a las acciones y recomendaciones contenidas en los Informes Individuales derivados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho), así como la documentación anexa a las mismas, haciendo la precisión que solo se tomarán en consideración los documentos que se alleguen dentro del plazo previsto por el artículo 49 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, por lo que se hace énfasis que la documentación certificada que se presente de manera física deberá de coincidir con la que se envíe de manera electrónica.
- g) El Acuerdo por el que se establecen Los Lineamientos para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 durante la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 042 de fecha 03 (tres) de abril de 2020 (dos mil veinte), resulta aplicable a las auditorías sobre el desempeño a que hace referencia el artículo 4, fracción II, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.
- h) Durante el citado periodo, no se suspenden los plazos y términos otorgados en relación a requerimientos de información a las Entidades Fiscalizadas, razón por la cual la documentación que se allegue para efecto cumplir con los mismos y con los demás plazos legales establecidos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, deberá ser enviada al correo electrónico institucional señalado en el inciso que antecede cuando el archivo no exceda de 20 MB (Megabytes), y en los casos en que sea de mayor volumen deberá subirse a una dirección web cuyo acceso será habilitado mediante un usuario y contraseña que le será proporcionado, según sea el caso, por la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero o la Auditoría Especial de Desempeño, al enlace que se designe por el ente fiscalizado; y,
- i) De igual forma, no se suspende el plazo previsto por el artículo 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para efecto de que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, los Ayuntamientos, así como los Entes Públicos Estatales y Municipales, presenten el Informe de Avance de Gestión Financiera, ni tampoco la fecha límite establecida por los párrafos tercero y quinto, ambos del artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 22, fracción XIV de la ley que rige la actuación de este ente de fiscalización superior, para la presentación de la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como del Informe sobre la aplicación de los recursos públicos que deben presentar los Entes Públicos Estatales y Municipales, con la salvedad de que

dicho plazo se amplie en caso de que el Gobernador del Estado presente solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, prórroga que no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General.

- j) De resultar necesario, durante el periodo de duración de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el ejercicio de las facultades y atribuciones legales de esta Auditoría Superior del Estado, se llevarán a cabo las diligencias de manera presencial que se estimen necesarias.

**TERCERO.-** El presente acuerdo podrá modificarse en cualquier momento, según las circunstancias de evolución de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), conforme a las recomendaciones que emita la Organización Mundial de la Salud y las autoridades sanitarias nacional y estatal.

Publiquese la presente determinación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en la página electrónica de la Auditoría Superior a mi cargo.



**ATENTAMENTE**  
**LIC. EMMA GUADALUPE FÉLIX RIVERA**  
Auditora Superior del Estado de Sinaloa



## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

## EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de FAUSTO AVILA CORONAYELBAROSALINA SANTANA GARCÍA Y/O ELBAROSALINA SANTANA Y/O ELBA ROSALINA SANTANA DE AVILA, Expediente 228/2020, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado,

término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

## ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 11 de 2020.

SECRETARIA TERCERA  
*M.C. Isabel Cristina López  
Montoya*

MYO. 1-11

R. No. 1284777

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

## EDICTO

Convóquese quienes

se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ JUAN CHAN RUBIO Y/O JOSÉ JUAN CHÁN, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 1797/2019.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 11 de  
2019

C. SECRETARIA PRIMERA  
*Lic. María de Jesús Joaquina  
Arreguin Moreno*

ABR. 20 MYO. 1

R. No. 159113

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se créan con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de RAMÓN MARTÍNEZ MONTES y ALICIA LÓPEZ ZAMBRANO, quien falleció en el primero de ellos en fecha 12 doce de marzo del año 1989 mil novecientos ochenta y nueve y el segundo de ellos en fecha 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en el municipio de Culiacán, entidad Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1914/2019.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 04 de  
2020.

SECRETARIA SEGUNDA  
DE ACUERDOS

*Martha Bianet Miranda  
Valenzuela.*

ABR. 20 MYO. 1

R. No. 1283407

JUZGADO PRIMERO DE  
PRIMERA INSTANCIA DE LO  
FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE MAZATLÁN  
SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes  
se crean con derecho  
al Juicio SUCESORIO  
INTESTAMENTARIO a  
bienes de URBANO FERMAN  
ESPARZA Y OLIVIA CORTEZ  
AGUILAR, presentarse a  
deducirlos y justificarlos ante

este Juzgado, en el Expediente  
número 298/2020 que en el  
término improrrogable de (30)  
TREINTA DÍAS a partir de  
hecha la última publicación en  
este Edicto.-

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 12 de  
2020

SECRETARIO SEGUNDO  
DE ACUERDOS.

*Santiago Osuna Ramos.*

ABR. 20 MAY. 01

R. No. 962044

JUZGADO TERCERO DE  
PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE  
AHOME, SINALOA, CON  
RESIDENCIA EN ESTA  
CIUDAD DE LOS MOCHIS,  
AHOME, SINALOA.

EDICTO.

Se cita a quienes se crean con derechos para que se presenten a oponerse a la solicitud de INFORMACIÓN AD- PERPÉTUAM en vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovida por PINTURAS RAVI, S.A. de C.V., para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en:

Predio urbano ubicado en boulevard Rosendo G. Castro, sin número, Colonia Bienestar de esta Ciudad, con una superficie de 48.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancia: AL NORTE mide 23.10 metros y colinda con lote 8, AL SUR mide 23.10 metros y colinda

con Callejón Tenochtitlan, AL ORIENTE, mide 2.10 metros y colinda con propiedad privada; y AL PONIENTE, mide 2.10 metros y colinda con lote 15.

Se hace saber al público que plano y demás anexos se encuentran expuestas en el Expediente número 358/2019.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 12 de  
2020

EL C. SECRETARIO

SEGUNDO:

*Lic. Yolanda Ivonne Soto Rosas.*

ABR. 10-20 MYO. 1

R. No. 10272894

---

AVISOS NOTARIALES

EDICTO

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 581,

del Código de Procedimientos Familiares Vigente para el Estado de Sinaloa, se informa que el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA C. ORALIA DEL CARMEN SOTO GUZMÁN, que se encuentra instaurado ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, bajo el Expediente numero 1876/2011, dicho Juicio se continuara tramitándose en forma extrajudicialmente, en el entendido que han aparecido nuevos bienes de la autora de la presente sucesión, mismos que se enlistaran en el lugar respectivo, por lo que la

substanciación del presente procedimiento continuara en la Notaria Publica Numero 194, a mi cargo ubicada en Calle Doctores numero 282, Local 4 de la Plaza Bonita, de la Colonia Chapultepec, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, y para lo cual se continuara su tramitación en el Protocolo a mi digno cargo.

Culiacán, Sin., a 30 de Marzo  
del 2020.

***Lic. José Luis Monarrez  
Palazuelos***

Notario Público Numero 194  
del

Estado de Sinaloa y del  
Patrimonio

Inmueble Federal

ABR. 20 MAY. 01

R. No. 10272998

---